

ANAVE - Circular de Régimen Interior

Madrid, 10 de agosto de 2016
Ref: Puertos 14/2016/MC

Asunto: Modificación de los Pliegos de Bases y de Cláusulas del servicio de remolque en los Puertos de Las Palmas para incluir el servicio en Salinetas y Arinaga

Muy Srs. nuestros:

Hemos recibido de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en trámite de audiencia, el escrito que les adjuntamos en el **Anexo 1**.

En el mismo se nos informa de que se tiene previsto introducir una serie de modificaciones en los pliegos del servicio de remolque con remolcadores de potencia superior a 1000 HP, para tener en cuenta que actualmente la AP cubre los puertos de Salinetas y Arinaga. Para mayor facilidad, adjuntamos el pliego actualmente vigente como **Anexo 2**.

Como verán en el escrito, aparte de algunos aspectos de carácter puramente formal, lo más relevante en términos prácticos es la **adición, en el apartado Tarifas de un recargo, por servicio, de 3407,35 euros, en el puerto de Arinaga**.

Con el fin de poder aportar, en su caso, nuestras alegaciones, en el plazo establecido, agradeceremos analicen los documentos adjuntos y nos hagan llegar sus comentarios a los mismos **no más tarde del día 17 de agosto, jueves**.

Muy cordialmente

Manuel Carlier
Director General



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas
C. / Tomás Quevedo Ramírez, s/n.
35008-Las Palmas de Gran Canaria
Islas Canarias, España.

Tel: +(34) 928 214400
Fax: +(34) 928 214422
direccion@palmasport.es

ASOCIACIÓN DE NAVIEROS ESPAÑOLES (ANAVE)
D. ADOLFO UTOR MARTÍNEZ
C/. DOCTOR FLEMYNG, Nº11 - 4º.
28036 -MADRID



REGISTRO GENERAL

Autoridad Portuaria de Las Palmas

SALIDA	FECHA	HORA
2016/ 5278	08/08/2016	10:32

Ref: Jgp

Las Palmas de Gran Canaria, 03 de agosto de 2016

ASUNTO: *Trámite de audiencia para la modificación del Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas para la prestación y explotación del Servicio portuario de remolque de una potencia superior a1000 HP.*

El artículo 113.2 del Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, establece que las Autoridades Portuarias *“podrán modificar los Pliegos de Prescripciones Particulares por razones objetivas motivadas, entre otras causas, por la evolución de las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio, los cambios normativos y nuevas exigencias asociadas a las obligaciones de servicio público. La modificación de los Pliegos de Prescripciones Particulares estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para su aprobación”*.

En el punto 1 del mencionado artículo se estipula que *“los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios habrán de ser aprobados, concediendo audiencia previa a las organizaciones sindicales más representativas y representativas del servicio correspondiente y de las asociaciones de operadores y usuarios más representativas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto del correspondiente pliego”*.

La Autoridad Portuaria de Las Palmas, a petición de la Asociación de Consignatarios y Estibadores de buques del Puerto de Las Palmas (Asocelpa), ha iniciado la tramitación de la modificación del Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas para la prestación y explotación del Servicio Portuario de Remolque de una potencia superior a1000 HP, con el fin de adaptarlo a la configuración física actual del Puerto de Las Palmas, que de acuerdo con el Anexo I del TRLPEMM, establece que el puerto de Las Palmas incluye Salinetas y Arinaga.

Hay que tener en cuenta, que cuando se elaboraron los mencionados pliegos de bases y cláusulas, aún no se había construido el Puerto de Arinaga, por lo que los Pliegos vigentes no otorgan ninguna cobertura legal a la prestación del servicio Portuario de Remolque en dicho puerto.

8.

ue las características de la demanda en el puerto, la evolución tecnológica, los desajustes observados en las condiciones de seguridad, calidad, continuidad y regularidad en la prestación del servicio...

Es por lo que se propone modificar el Pliego de Bases y Pliego de Cláusulas para la prestación y explotación del Servicio Portuario de Remolque de una potencia superior a 1000 HP en los términos siguientes:

Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de remolque de una potencia superior a 1000 HP:

La Base Primera – Definición, quedaría redactada del siguiente modo:

“El objeto del presente pliego es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio de remolque portuario al que se refiere el artículo 108 del TRLPEMM, en el Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga; en los términos establecidos en la Ley”.

“El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es la totalidad del área portuaria delimitada por las zonas de servicio del Puerto de Las Palmas, de acuerdo con lo establecido en La Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), aprobada por Orden FOM/769/2014, de 25 de abril y modificada por la Orden FOM/371/2016, de 9 de marzo, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de Las Palmas, que incluye Salinetas y Arinaga.

Pliego de Cláusulas de Explotación del Servicio de remolque de una potencia superior a 1000 HP

En la cláusula 6ª – Tarifas se modifican los siguientes puntos:

En el punto 1) del mencionado artículo:

1.- El puerto de Las Palmas, a los efectos tarifarios de remolque se considera dividido en cuatro (4) zonas o secciones, coincidiendo la primera con la zona I, la segunda con la zona II, *“la tercera con el puerto de Salinetas y la cuarta con el puerto de Arinaga, de la mencionadas Orden FOM/769/2014, de 25 de abril y Orden FOM/371/2016, de 9 de marzo, que modifica la anterior.”*

A continuación del Punto 7):

Las tarifas máximas *a aplicar en cada una de las cuatro (4) zonas* para el servicio de remolque son: ...

En el apartado A) recargos, del punto 7) de esta cláusula se añadiría:

En el puerto de Arinaga se cobrará un recargo único que cubre todos los gastos necesarios para el traslado del remolcador del Puerto de Las Palmas al Puerto de Arinaga y regreso al primero, de 3407,35 €.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 113 del texto refundido de la Ley 2/1011 y en aplicación del artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en su calidad de asociación de usuarios, se le concede trámite de audiencia, por lo que dispone de un plazo de diez (10) días

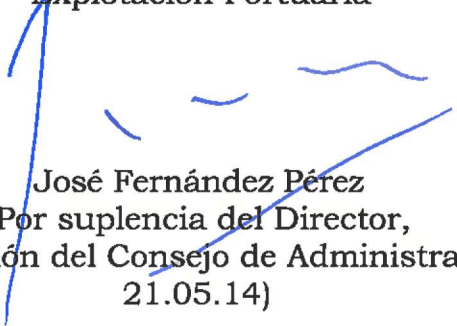
En el punto 1) del mencionado artículo:

1.- El puerto de Las Palmas, a los efectos tarifarios de remolque se considera

para presentar las alegaciones que estime oportunas sobre las modificaciones propuestas al Pliego de Cláusulas de Explotación y al Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de remolque de una potencia superior a 1000 HP, antes indicada.

A estos efectos podrá descargar de la página web oficial de la Autoridad Portuaria el referido vigente Pliego de Cláusulas de Explotación y el Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de remolque de una potencia superior a 1000 HP, en la siguiente dirección: www.palmasport.es/LEGISLACIÓN/Normativa/Puertos de Las Palmas/Prescripciones Particulares y Tarifas.

Jefe de Área de
Explotación Portuaria



José Fernández Pérez
(Por suplencia del Director,
Resolución del Consejo de Administración
21.05.14)

PLIEGO DE CLÁUSULAS DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE
REMOLQUE DE UNA POTENCIA SUPERIOR A 1.000 HP

= = = = =

I. PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

1ª) FORMA DE PRESTACIÓN.

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio y con las necesidades indicadas en el Pliego de Bases, para la prestación del servicio portuario de remolque.

Los buques remolcadores, en todo momento, tendrán al día los certificados que la normativa nacional y los convenios internacionales, de los que el Estado español sea signatario, exige a los buques remolcadores y pasarán todas las inspecciones periódicas, que por tal motivo Marina Mercante tenga establecidas para este tipo de barco.

En todo caso deberá disponer de los medios que se establezcan en la base 3ª del Pliego de Bases, mas aquellos otros que anunció en su petición y que no fueron rechazados por la Autoridad Portuaria en el momento de la autorización.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación, que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria, con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

2ª) HORARIOS.

La jornada y el horario de prestación del servicio es la establecida por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases, pero podrán plantearse por los peticionarios, alternativas a la propuesta.

Los horarios se adecuaran a la propuesta que hizo el

peticionario finalmente aprobada, debiendo prestar el servicio por lo menos, en el período establecido por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases.

Deberán figurar en lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director Técnico.

3ª PERSONAL Y MEDIOS ENCARGADOS DE LA PRESTACIÓN

El titular de la autorización dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto.

El personal disponible se ajustará a la oferta que el titular de la autorización hizo en su petición.

El titular de la autorización cumplirá con todas las normas en materia de Seguridad e Higiene del Estado Español, aplicables a las tripulaciones de los remolcadores.

No obstante en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular de la autorización estará obligado a variar los medios, en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos.

Se considerará que se dan estos supuestos, cuando habitualmente se produzcan demoras en la realización de los servicios de remolque solicitados, superiores a 1 hora.

4ª INCREMENTO TEMPORAL DE ACTIVIDAD.

El titular de la autorización estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de la plantilla resultase insuficiente.

5ª USUARIOS O CLIENTES DEL SERVICIO.

El titular de la autorización está obligado a su prestación, de conformidad con este pliego, a cuantos Usuarios del puerto y/o Capitanes de buque lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo Usuario y/o Armador y/o Capitán del buque, haya incurrido en el impago no justificado de los servicios anteriormente prestados, en cuyo caso podrá solicitar una provisión de fondos a los Usuarios/Armadores y Capitanes de buques deudores, para garantizar el abono de las facturas que se devenguen por los servicios de remolque solicitados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

6ª TARIFAS.

Los servicios estarán sometidos a las tarifas aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria y responderán a la siguiente estructura:

1.- El puerto de la Luz y de las Palmas, a los efectos tarifarios de remolque, se considerará dividido en tres zonas o secciones, coincidiendo la primera con la zona I, la segunda con la zona II.a y la tercera con la zona II.b de la orden ministerial de 30 de Octubre de 1989 del MOPU, publicada en el BOE de fecha 7 de Noviembre de 1.989.

2.- Se presentaran unas tarifas con no mas de trece escalas, teniendo en cuenta el arqueo bruto de los buques, la potencia de los remolcadores y la sección del puerto donde prestaran el servicio de remolque.

Las escalas a tener en cuenta, en base al arqueo bruto de los buques a remolcar, serán:

de 000 a 1.000	de 1.001 a 2.000
de 2.001 a 3.000	de 3.001 a 5.000
de 5.001 a 7.000	de 7.001 a 10.000
de 10.001 a 13.000	de 13.001 a 16.000
de 16.001 a 19.000	de 19.001 a 22.000
de 22.001 a 25.000	de 25.001 a 30.000

de 30.001 en adelante por cada 5.000 G.T.

Las escalas a tener en cuenta, en base a las potencias de los remolcadores, serán:

de 1.000 hp a 1.500 hp - de 1.501 hp a 2.000 hp
de 2.001 hp a 2.500 hp - de mas de 2.501 hp

3.- Cuando se utilice un remolcador de potencia (HP) superior a la que por su arqueo bruto le corresponda en la tarifa, se le facturará el precio del remolcador que realmente le correspondería, a no ser que el peticionario del servicio hubiera pedido expresamente un remolcador con una potencia determinada

La tarifa aplicable a los remolcadores de una potencia comprendida entre los 2.001 hp y 2.500 hp, no será de aplicación a los buques con GT igual o inferior a 5.000

La tarifa aplicable a los remolcadores de una potencia 2.501 hp en adelante, no será de aplicación a los buques con un GT igual o inferior a 10.000

4.- Se presentará una tarifa para los servicios especiales que se presten por hora, de los diferentes remolcadores, teniendo en cuenta la potencia del remolcador y el arqueo bruto del buque a remolcar.

5.- Se presentará una tarifa con no mas de tres escalas para el uso de cabos, en caso de que éste sea facilitado por el remolcador, teniendo en cuenta el arqueo bruto del buque a remolcar y la potencia del remolcador.

6.- Recargos y bonificaciones:

A) Recargos:

Los únicos recargos admitidos a los efectos tarifarios serán:

*- 50 % para los servicios prestados en jornada y

horario nocturno.

*- 50 % para los servicios prestados en jornada y horario festivo, a efectos locales.

*- 50 % para los servicios prestados por cambio completo de amarradero.

*- 50 % para los servicios prestados en las entradas y salidas de dique o carro de varadero.

*- 25 % para los servicios prestados a los buques en la zona segunda.

*- 50 % para los servicios prestados en la zona tercera.

Se considerará que un servicio tiene la consideración de nocturno, cuando al menos la mitad de dicho servicio se realice entre las 22h00 y las 07h00 del día siguiente.

B) Bonificaciones:

La empresa prestataria del servicio de remolque podrá establecer las bonificaciones que estime oportuno con sus clientes, pero dichas bonificaciones serán asumida por la prestataria del servicio, como ingresos, a los efectos de la cuenta de explotación y del estudio económico que servirá para la actualización de tarifas.

7.- Normas y condiciones de la prestación del servicio de remolque.

El titular de la autorización deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

La revisión de las tarifas se realizará conforme a las especificaciones de la cláusula 7ª.

Las tarifas máximas para el servicio de remolque son:




G.T.	DE A	1.000 1.500	1.501 2.000	2.001 2.500	MAS DE 2.501
DE 0	A 1.000	13.910	16.308	19.170	26.796
DE 1.001	A 2.000	19.420	22.767	26.760	37.412
DE 2.001	A 3.000	19.420	22.767	26.760	37.412
DE 3.001	A 5.000	27.311	32.020	37.637	52.616
DE 5.001	A 7.000	38.852	45.552	53.546	74.856
DE 7.001	A 10.000	55.840	65.471	76.957	107.588
DE 10.001	A 13.000	72.840	85.404	100.390	140.376
DE 13.001	A 16.000	77.085	90.379	106.240	148.523
DE 16.001	A 19.000	81.340	95.373	112.108	156.725
DE 19.001	A 22.000	85.574	100.336	117.943	164.884
DE 22.001	A 25.000	89.827	105.321	123.804	173.077
DE 25.001	A 30.000	97.107	113.858	133.839	187.107
MS DE 30.000 POR CADA 5.000 G.T.		18.219	21.359	25.107	35.097

LAS TARIFAS MAXIMAS POR HORA DE SERVICIO SERÁN:

HORAS/SERVICIO		58.446	68.871	81.395	113.503
----------------	--	--------	--------	--------	---------

LAS TARIFAS MÁXIMAS POR USO DE CABOS DEL REMOLCADOR SERÁN:

HASTA GT10.000		2.949	3.459	4.070	5.662
MAS GT 10.000		5.764	6.919	8.140	11.325

7ª REVISIÓN DE LAS TARIFAS

La Autoridad Portuaria de Las Palmas fijará anualmente las tarifas a aplicar por las empresas prestatarias del servicio de remolques, así como las reglas de aplicación.

Para determinar dichas tarifas habrá de tenerse en cuenta todos los elementos que constituyen las estructuras de costes de los servicios de remolque, en función del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego y los niveles de tráficos que se dan en el puerto, u otros que afecten a las tarifas.

Si estas condiciones sufrieran variaciones importantes en un determinado momento, la Autoridad Portuaria de las Palmas, por iniciativa propia o a solicitud de los prestatarios del servicio de remolque, podrá modificar el importe y las reglas de aplicación de esta tarifa.

En cualquier caso, habrá que garantizar a los prestatarios del servicio de remolque, el equilibrio financiero correspondiente a su actividad por la prestación de los servicios, en las condiciones establecidas en el presente contrato.

II - RESPONSABILIDADES

8ª DAÑOS A TERCEROS

De los daños que el titular de la autorización pudiese ocasionar a terceros durante la prestación de su servicio, no responderá la Autoridad Portuaria, ni directa, ni subsidiariamente.

9ª SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A los efectos de la responsabilidad antes citada, el titular de la autorización deberá concertar un seguro de responsabilidad civil tal como se expresa en el Pliego de Bases.

III - SANCIONES

10ª DEFICIENCIAS EN LA PRESENTACIÓN

La negligencia en la presentación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones

complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiera lugar.

11ª SEPARACIÓN DEL SERVICIO



La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos de remolcadores de aplicación en el puerto.

12ª SUSPENSIÓN DEL CONTRATO COMO SANCIÓN.



La Autoridad Portuaria podrá suspender el contrato de prestación del servicio en el caso de deficiencias generalizadas, o en el caso de que comunicada formalmente la separación de uno de los empleados hiciese caso omiso de requerimiento, siempre de conformidad con la legislación general y la laboral y social vigentes, y en especial los convenios colectivos de remolcadores de aplicación en el puerto.

13ª RESOLUCIÓN

Será causa de resolución del contrato la comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubieran dado lugar a suspensión. Siempre de conformidad con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de acuerdo con la BASE 35ª del Pliego de Bases.

IV POTESTAD REGLAMENTARIA

14ª CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTACIÓN.

El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del servicio portuario es la Autoridad Portuaria y en consecuencia, se reserva el derecho de reglamentar la prestación

del servicio portuario de remolque, introduciendo las variaciones que justificadamente puedan ser oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del titular de la autorización del servicio.

V OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN FRENTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.

15ª DOCUMENTACIÓN

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejará diariamente los servicios solicitados y prestados, los remolcadores utilizados y las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director Técnico o persona en quien delegue.

Será válida sin embargo, la realización de tales asientos por procedimiento informático en hojas que después habrán de ser encuadradas correlativamente para formar dicho libro, los cuales serán diligenciados por la Autoridad Portuaria dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

El titular de la autorización presentará al Capitán o Patrón del buque remolcado, por cada servicio que realice a petición de éste, una papeleta, que deberá ser debidamente firmada por el Capitán o Patrón y estampada con el sello del buque y en la que figurarán como mínimo los siguientes datos: Nombre del barco, señal de llamada del barco, nombre del consignatario del buque, GT y NT del buque, nombre y nº de los remolcadores utilizados, hora de comienzo y terminación de la maniobra, tipo de servicio prestado (atraque, desatraque, acompañamiento, buque sin gobierno ...), número de remolcadores solicitados por el Capitán y nº de remolcadores utilizados. Estas papeletas deberán ser mostradas a la Autoridad Portuaria, a requerimiento del Director Técnico o persona en quien delegue.

16ª DATOS ESTADÍSTICOS.

El titular de la autorización proporcionará en los formatos y por el procedimiento que establezca la Dirección Técnica y con la periodicidad que se determine, cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos, para realizar estudios con la finalidad de mejorar la explotación y planificación de actuaciones futuras.

17ª ACUERDOS SOBRE UNA MEJOR PRESTACIÓN.



El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la autorización. Además, por propia iniciativa, puede proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

VI LITIGIOS

18ª CONFLICTOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria están sometidas a la jurisdicción civil ordinaria, a excepción de lo referente a canones que se resolverán por vía administrativa.

